**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DIECISÉIS**

La Infrascrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud de información de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, presentada por el señor --, requiriendo: “*1. Listado de los derechos de reserva que se otorgaron para las propiedades intervenidas en la primera fase de reforma agraria de 1980 por el ISTA; y 2. La cantidad de tierra que se otorgó en cada caso al expropietario de estas propiedades”;* **y CONSIDERANDO:** I) Que después de haber admitido la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible; II) La Unidad responsable de la información luego de ubicarla y verificar que no hay causales de reserva o de carácter confidencial que impida su divulgación, remitió a esta Unidad informe sobre los requerimientos en el que se expresó: *“…Se realizó la investigación y se determinó que la información solicitada no se encuentra ingresada en las Bases de Datos de los Sistemas Informáticos de la Institución. Según el control de datos de la Unidad de Archivo, se tienen contabilizados 239 expedientes de Derechos de Reserva solicitados en la Primera Fase de la Reforma Agraria conforme a lo establecido por los artículos 6 y 7 del Decreto 153, que contiene la Ley Básica de la Reforma Agraria. No omito manifestar que la información no está completa, por lo que es necesario investigar en los expedientes generales de las propiedades, acuerdos de Junta Directiva (relativos a la indemnización), hojas de información básica (maquila), entre otros, por tal razón sólo puede entregarse el listado de las propiedades no así el área para lo cual se requiere más tiempo…”* III) El artículo dos de la LAIP establece que: Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información **generada, administrada o en poder** de las instituciones públicas, y de acuerdo al informe brindado por la Unidad respectiva, si bien es cierto que la información está en poder de la institución, no está sistematizada ni completa, debido a que por el momento no se ha generado ningún documento que recopile los datos respecto a la cantidad de tierra otorgada a los expropietarios para lo cual deben revisarse expedientes, hojas de información básica y acuerdos de Junta Directiva, imposibilitándonos a entregar de inmediato tal información; no obstante ello, se iniciará la recopilación de datos, los cuales estarán a su disposición cuando se haya finalizado el documento. **POR TANTO,** con fundamento en las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y el artículo setenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información respecto al listado de los derechos de reserva que se otorgaron para las propiedades intervenidas en la primera fase de reforma agraria de 1980 por el ISTA; en cuanto al segundo requerimiento el acceso será concedido una vez se haya generado el documento donde se recopile la cantidad de tierra que se otorgó en cada caso al expropietario de estas propiedades. **B)** Notificar lo resuelto al señor -----, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**